

General E. Godoy, 14 de enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: M.M.A. C/ L. G., M. G

(16) S/ VIOLENCIAEG-00004-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervenientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- **Disponer la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de L.G.M.G.(r.d.A.M.A.(e.s.d.d.G.N.7.d.G. a una distancia no inferior a los 300 metros de todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre y/o laboral, de estudios, de recreación, en forma provisoria y hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la presente**

medida.

2.- Ordenar a L.G.M.G. evite producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a A.M.A. y/o toda comunicación telefónica y/o virtual, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la legislación vigente (multa, arresto, trabajo comunitario) y lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (Delito de desobediencia a una orden judicial) hasta tanto exista en autos, elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas, a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, a quien se da inmediata intervención.

Asimismo podrá interponer impugnación de las medidas cautelares dispuestas por vía de apelación dentro de los 2 (dos) días de notificado, la que se concede con efecto devolutivo, salvo que la Judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, que deberá ser debidamente fundado (Código Procesal de Familia).

3.-Hágase saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas aquí adoptadas se incurría en el DELITO de desobediencia a una orden judicial. Si así ocurriese podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.

4.- Oficiar a la Subcomisaría 65 de Godoy a fin de que notifique forma personal y expresa a las partes y disponga un rondín frecuente en el domicilio de la denunciante (G.N.7.). Asimismo requiérase a la Comisaría 16 que tome razón de las medidas cautelares dispuestas impuesta al Sr. L.G. debiendo prestar colaboración en el control de cumplimiento a la misma.

5.- Hacer saber a las partes que todos los reclamos derivados de la responsabilidad parental (prestación alimentaria, régimen de comunicación, cuidado personal) deben ser planteados, en primer lugar en el espacio de Mediación prejudicial (CIMARC) con asesoría jurídica obligatoria, a cuyo fin podrán contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado particular o de Defensoría Oficial del Poder Judicial (TE FIJO de Defensoría Oficial en Villa Regina: 4295000. Dirección: Av. Gral Paz 664 de Villa Regina).

6.- Hágase saber a la denunciante que, -conforme el relato de la denuncia- por la posible configuración de un delito podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.

7.- Dese vista de las presentes actuaciones a Defensoría de Menores. A tal fin, incorpórese como interveniente interno.-

8.- Disponer el abordaje psicoterapéutico de L.G.M.G. para lo cual deberá presentarse en el Departamento de Salud Mental del Hospital de Villa Regina, entregando constancia de su concurrencia ante el Juzgado de Familia N° 19 cuando se requiera.-

9.- Regístrese y notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles. Cumplido, realícese pase virtual de las presentes actuaciones mediante sistema PUMA al Juzgado de Familia N° 19 de Villa Regina.

Silvana Petris.

Jueza de Paz Subrogante.-